

NOTA INFORMATIVA

NI: 18/2023.

Ciudad de México, 29 de agosto 2023.

JUEZ NIEGA AMPARO A QUEJOSA QUE SEÑALABA AFECTACIÓN POR UNA PUBLICACIÓN EN FACEBOOK; PREVALECIÓ LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN

- *La red social es un excelente medio de difusión, señaló el juzgador.*
- *Las palabras no constituyen una excepción de restricción a la regla general de máxima libertad de expresión dentro de las redes sociales de Internet.*

Con el fin de salvaguardar la libertad de expresión y el derecho al libre acceso a la información, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos negó la protección de la justicia federal a una quejosa, que alegaba afectación por una publicación en la red social Facebook.

ANTECEDENTES:

El juicio de amparo fue promovido por la quejosa bajo el argumento de afectación por una publicación realizada en Facebook por un particular asemejado a autoridad, como parte de la Federación de Estudiantes Universitarios de Morelos.

La quejosa refirió que con la publicación en la red social, la particular asimilada a autoridad reprimió y desacreditó la “Manifestación contra la violencia institucional hacia las mujeres en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos”.

De igual forma, reclamó que toda vez que la publicación se realizó desde una cuenta con configuración “pública”, cualquier usuario podía visualizarla y, en consecuencia, la autoridad aprovechó su posición, reprimiendo y desacreditando opiniones efectuadas por la quejosa.

EL JUICIO:

Al estudiar el fondo del asunto, el juez Salvador Bravo Hernández afirmó que en el caso concreto existe una colisión de derechos fundamentales, por lo que se realizó una ponderación para determinar si debe prevalecer el derecho a la privacidad de la quejosa frente al derecho a la libertad de expresión del particular asemejado a autoridad.

El juzgador tomó en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) “Libertad de expresión y derecho al honor”.

El impartidor de justicia precisó que, en este caso, el particular asemejado a autoridad decidió usar su cuenta personal de Facebook para informar cotidianamente a la sociedad sobre sus actividades como parte de la Federación de Estudiantes Universitarios del Estado de Morelos; además, en su cuenta tiene alrededor de dos mil seguidores, por lo que sus publicaciones gozan de amplio espectro de difusión.

Con estos antecedentes, el juzgador señaló que las opiniones realizadas por el particular asemejado a autoridad no deben ser objeto de restricción, ni siquiera bajo el argumento de violentar el derecho a la privacidad de la quejosa por las siguientes razones:

El perfil de Facebook que se linkeó en la publicación reclamada, de la cual es titular la quejosa, no se configuró como cuenta privada, sino como pública.

Los comentarios del particular asemejado a autoridad no son constitutivos de delitos, y si bien podrían generar problemas en términos de la tolerancia o respecto a los demás, ello no amerita su restricción, por la prevalencia que existe de que Facebook continúe como un excelente medio de difusión; esto de acuerdo con las consideraciones de la Segunda Sala del Alto Tribunal, al resolver el juicio de amparo directo en revisión 1/2017.

A partir de esos elementos, el juez precisó que las palabras no constituyen una excepción de restricción a la regla general de máxima libertad de expresión dentro de las redes sociales de internet.

Añadió que los dichos del particular asimilado a autoridad no son vejatorios, por lo que no pueden considerarse como constitutivos de insultos que deban restringirse en garantía del derecho del honor.

Liga para descargar la sentencia pública:

http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=4147/4147000030352761008.pdf_1&sec=J. Guadalupe Mart%C3%ADnez Cipriano&svp=1